

## PROCESO VERBAL DECLARATIVO

oscar enrique ramirez gaitan <oscar.e.ramirez@hotmail.com>

Mié 02/02/2022 10:13

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - La Calera <j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
alvarocelyabogado@gmail.com <alvarocelyabogado@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

DOCTOR.pdf;

**DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO GALLEGO**

**DEMANDADOS: HEREDEROS DE CARDENIO CIFUENTAS**

**RAD: 00140-2020**

**Señor(a):**

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

**Correo "j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co"**

**E.**

**S.**

**D.**

**REF. : Proceso Verbal Declarativo**

**Demandante : CARLOS ALBERTO GALLEGO.**

**Demandados : HEREDEROS DE CARDENIO CIFUENTES**

**Rad. : No. 00140-2020**

**OSCAR ENRIQUE RAMÍREZ GAITÁN**, mayor de edad, abogado en ejercicio, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.020.601 de Bogotá, T.P. No. 31.437 del S.S. de la J., con domicilio profesional en la carrera 10 No. 16- 92 oficina 205 de la ciudad de Bogotá, con teléfono celular 317-5100538, correo electrónico: [oscar.e.ramirez@hotmail.com](mailto:oscar.e.ramirez@hotmail.com), haciendo uso del poder que me ha conferido **CESAR AUGUSTO CIFUENTES BELTRAN**, mayor de edad, ciudadano en ejercicio, identificado con la C.C. 11.231.975 de la Calera, domiciliado en el Municipio de la Calera-Cundinamarca, Finca "El Descanso" Vereda el Rodeo, teléfono Celular 321-2486939, Sin correo electrónico heredero determinado del causante señor Cardenio Cifuentes Rivera (q.e.p.d) quien en vida se identificó con la CC No. 17.068.128 de Bogotá, respetuosamente le manifiesto al señor Juez, qué en mi condición de apoderado del demandado a través del presente me permito DAR CONTESTACION al libelo genitor dentro del asunto de la referencia, de la siguiente forma:

#### **A LOS HECHOS:**

1. - *Se niega.* - Los demandados desconocen la existencia del contrato de mutuo que se indica en ésta demanda, Nunca tuvieron conocimiento de dicho negocio entre el actor y su fallecido padre. Téngase en cuenta que el contrato de mutuo y el de prenda existen marcadas diferencias en las normas de carácter civil y comercial.

2. - *Se niega.* - El demandado señor Cesar Augusto Cifuentes Beltrán manifiesta que desconoce y no le consta obligación de esa índole. Es importante resaltar como se dijo antes, que mi poderdante nunca conoció de la celebración de algún contrato con el hoy demandante por parte del hoy causante señor Cardenio Cifuentes Rivera (q.e.p.d)

.-

3.- *Se niega. – Pues a la ausencia de la existencia de un supuesto contrato de mutuo en la que ni siquiera se estipulo condiciones de préstamo de dineros, aunado a la inexistencia de compromisos de reconocimiento de interés algunos, mal puede pretenderse por esta vía el que se le reconozca tales emolumentos. Conforme al contenido de la pretensión primera, precisamente se pretende la declaración de existencia del supuesto contrato.*

4º.-*Se niega, No o existe prueba alguna de existencia de alguna obligación derivada del mutuo que pretende probar el demandante, menos de mora.*

5º.-*Se niega.- El demandado desconoce que se le haya hecho requerimiento alguno al hoy causante Cardenio Cifuentes Rivera (q.e.p.d), padre del extremo demandado que ahora se representa.*

*Resulta de importancia manifestarle al Despacho, que tanto en el capítulo de pruebas anunciadas por el extremo actor, como los documentos aportados con la demanda NO existe, ni se arrimó documento o prueba alguna de esa su afirmación respecto de haber hecho requerimiento alguno*

6º.-*Se niega.- Igual que lo anterior el demandado desconoce que se le haya hecho requerimientos de cobro de intereses y menos por obligaciones no probadas.*

*Con la demanda no se arrimó prueba alguna de los requerimientos aducidos.*

7º.- *Se Niega. - Los contratos de carácter mercantil, son autónomos e independientes los unos de los otros, en este caso y para este proceso, no existe prueba alguna del contrato de mutuo.*

### **A LAS PRETENSIONES:**

*A la PRIMERA: Se Niegue y por ende NOS OPONEMOS por cuanto el sujeto pasivo del supuesto contrato dejó de existir y el señor **CESAR AUGUSTO***

**CIFUENTES BELTRAN** nunca tuvo conocimiento de la celebración del mismo y su desarrollo.

A la SEGUNDA: Se Niegue y por ende NOS OPONEMOS por las mismas razones de desconocimiento de la existencia del contrato.

A la TERCERA: Se Niegue y por ende NOS OPONEMOS por falta de asidero legal, pues no se tuvo conocimiento de la existencia del contrato y menos de las razones de constitución de la prenda que se alude.

A la CUARTA: Se Niegue y por ende NOS OPONEMOS por no existir prueba de la existencia del contrato.

A la QUINTA: Se Niegue y por ende NOS OPONEMOS por falta de causa legal.

A la SEXTA: Se Niegue y por ende NOS OPONEMOS por FALTA de fundamento legal plausible ante la inexistencia de contrato real y efectivo.

A la SEPTIMA: Se Niegue y por ende NOS OPONEMOS Por incongruencia entre unas y otras, pues no es dado cobrar intereses moratorios, de plazo y a su vez de carácter legal.

**EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO:**

En este proceso propongo las siguientes excepciones de mérito, para que sean tenidas en cuenta el momento de proferir la sentencia.

**PRIMERA.-INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE MUTUO**

**No existe ninguna fuente de obligación o causa que la produzca, para que se pueda promover por parte del extremo actor la demanda que hoy nos ocupa**

El artículo 1494 del Código Civil establece "las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, cómo los contratos o convenciones: Ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos; ya por disposición de

4

la ley, como entre los padres y los hijos de familia." ( lo subrayado es mío)

*En primer lugar, no se vislumbra la existencia de un acuerdo entre el hoy causante padre de mi poderdante, y el demandante en éste proceso, el contrato de mutuo según se extrae del art. 2221 del C.C., es el que "..... una de las partes entrega a la otra cierta cantidad de cosas fungibles con cargo de restituir otras tantas del mismo género y calidad "*

*En la celebración de los contratos impera la voluntad de los contratantes como de aceptar y contraer obligaciones.*

*El demandante pretende probar en este proceso, la existencia de la celebración del acto jurídico con una manifestación superflua y sin sustento que permita inferir la existencia de contrato alguno.*

*En el presente asunto, No se contempla ni el modo, ni el tiempo ni el lugar donde hubiese podido surgir la obligación que pretende e invoca el demandante, ni tampoco se vislumbra donde y cuando nació a la vida jurídica el supuesto hecho que pretende mediante esta acción, ya que el demandado desconoce que el contrato haya existido.*

*Adicional a lo anterior, como es de pleno conocimiento entre la ciudadanía de La Calera, el actor es un avezado negociante y en especial en negocios de mutuo, luego, no resulta explicable que no haya suscrito documento alguno para respaldar las obligaciones y forma de pago.*

## **SEGUNDA EXCEPCION DE FONDO: INEXISTENCIA DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE UN SUPUESTO CONTRATO MUTUO.**

*El demandado desconoce la existencia del contrato de mutuo y por consiguiente cualquier obligación que se derive del mismo.*

*El demandante no puede pretender declaraciones de intereses de un negocio del cual se ignora. Su celebración es desconocida por el demandado, siendo así, no existe ni puede declararse que se deriven intereses de un negocio desconocido.*

5

**TERCERA EXCEPCION DE FONDO: INCONGRUENCIA ENTRE LO PRETENDIDO POR EL ACTOR Y EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.**

*Como puede verse en la pretensión PRIMERA, se incoa la DECLARACION DE EXISTENCIA DEL CONTRATO, pero el Juzgado ha dado curso a un proceso de Resolución de contrato, es decir se le ha dado un trámite diferente y que no corresponde a lo planteado en la demanda.*

**PRUEBAS:**

**1º.- DOCUMENTAL.-**

**Se tengan como pruebas la demanda y los documentos aportados con la demanda.**

**2º.- INTERROGATORIO DE PARTE:**

*Respetuosamente solicito a su Despacho, citar y hacer comparecer al demandante, para que bajo la gravedad del juramento y en audiencia pública absuelva el interrogatorio de parte que le formularé en la audiencia respectiva.*

**3º. OFICIOS:**

*OFICIAR a la oficina de tránsito y/o movilidad de SETT Cundinamarca Sede Operativa de la CALERA, para que remitan copia del contrato de prenda que dio origen al registro de la misma sobre el vehículo de Placas WGQ 256.*

**OFICIAR a la DIAN** para que indiquen si el demandante ha incluido dentro de su declaración de renta como acreencia por cobrar, la suma que ahora pretende efectivizar a través de este proceso.

**4º. EXHIBICION DE DOCUMENTOS:**

*Se solicita que en la diligencia de interrogatorio de parte que debe absolver el demandante, haga presentación de las declaraciones de renta de los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, donde haya relacionado la acreencia por cobrar y a cargo del extinto CARDENIO CIFUENTES RIVERA.*

**ANEXOS:**

El poder para actuar

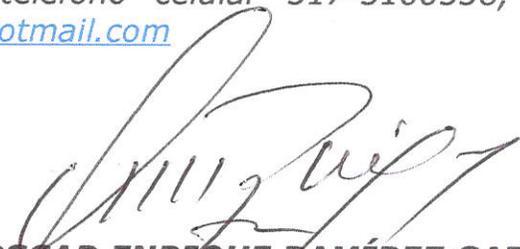
**NOTIFICACIONES:**

La parte demandante las indicadas en la demanda.  
Mi poderdante:

**CESAR AUGUSTO CIFUENTES BELTRAN** Finca El descanso vereda El Rodeo - La Calera, Tel- 321-2486936, Sin correo electrónico.

El suscrito apoderado en la carrera 10 No. 16- 92 oficina 205 de la ciudad de Bogotá, con teléfono celular 317-5100538, correo electrónico: [oscar.e.ramirez@hotmail.com](mailto:oscar.e.ramirez@hotmail.com)

Atentamente:



**OSCAR ENRIQUE RAMÍREZ GAITÁN**  
C.C. No. 3.020.601 de Bogotá,  
T.P. No. 31.437 del S.S. de la J  
Correo [oscar.e.ramirez@hotmail.com](mailto:oscar.e.ramirez@hotmail.com)

Señor  
**JUEZ PROMISCO MUNICIPAL**  
**DE LA CALERA** Cundinamarca.  
Correo "[j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.vo](mailto:j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.vo)"  
E. S. D.

REF.: - PODER  
Proceso: - Declarativo No. 00140 de 2020  
Demandante: - CARLOS ALBERTO GALLEGO  
Demandado: - Herederos de Cardenio Cifuentes (q.e.p.d.)

**CESAR AUGUSTO CIFUENTES BELTRAN** persona mayor de edad vecino y residente en el Municipio de La calera, domiciliado en la Finca El Descanso vereda El Rodeo de la Calera identificado con la CC No. 11.231.975 de la calera Cundinamarca, con teléfono 321 2486936 y sin correo electrónico, en mi condición de heredero determinado del causante **CARDENIO CIFUENTES RIVERA,(q.e.p.d.)**, quién en vida se identificó con C.C. No. 17.068.128 de Bogotá, al señor Juez, muy respetuosamente concurre ante su Despacho para manifestarle por medio del presente, que otorgo **PODER** especial amplio y suficiente en derecho al Abogado **OSCAR ENRIQUE RAMIREZ GAITAN** mayor de edad vecino y residente en la Ciudad de Bogotá D.C., con domicilio profesional en la carrera 10 No. 16-92 Of. 205 de Bogotá, identificado con la CC No. 3.020.60l de Bogotá y Tarjeta Profesional Nro. 31437 del Consejo Superior de la Judicatura, de tránsito por esa localidad, con correo electrónico "[oscar.e.ramirez@hotmail.com](mailto:oscar.e.ramirez@hotmail.com)", para que en mi nombre y representación descorra la demanda de la referencia, y por los medios legales se oponga a las pretensiones y hechos demandatorios, y haga valer nuestros derechos

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir reasumir, conciliar, interpone recursos, cobrar pedir medidas cautelares de ser necesarias, y en general interponer todos los recursos en defensa de mis derechos e intereses, además de todas las facultades de los arts. 74, 75 y 77 del Código General del Proceso.

Atentamente.

  
**CESAR AUGUSTO CIFUENTES BELTRAN**  
ICC No. 11.231.975 de la calera Cundinamarca  
teléfono 321 2486936 sin correo electrónico,

ACEPTO:

  
**OSCAR ENRIQUE RAMIREZ GAITAN**  
CC No. 3.020.60l de Bogotá  
Tarjeta Profesional Nro. 31437 del C.S.J  
correo "[oscar.e.ramirez@hotmail.com](mailto:oscar.e.ramirez@hotmail.com)",  
Carrera 10 No. 16-92 Of. 205 de Bogotá.

N

**Notaria 4**

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NIT.: 41.785.068-8



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO**

La Notaria Cuarta del Circulo de Bogota, D.C., hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

Cesar Augusto Fuentes B

Identificado con la C.C. No. 1123975 la catedral quien declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

Fecha: 31 ENE 2022

Firma: Cesar Fuentes B



 **Lina Maria Rodriguez Martinez**  
Notaria Cuarta de Bogota, D.C.